

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de septiembre de 1971, en el sentido de dar nueva redacción al artículo 1.º y al apartado B) del artículo 2.º*

Hmo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de septiembre de 1971 para la importación de palanquilla, por exportaciones, previamente realizadas de diversos tipos de ruedas, solicita su modificación, en el sentido de dar nueva redacción al artículo 1.º y al apartado B) del artículo 2.º

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, por Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), en el sentido de que su artículo 1.º y apartado B) del artículo 2.º, quedarán redactados como sigue:

«1.º Conceder a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial sin aleación calidad IE.669 de la nomenclatura francesa (P. A. 73.07 A.1.a.II) y blooms de acero aleado de construcción, calidad SAE 8822H de la nomenclatura norteamericana (P. A. 73.15.D.3), empleados en la fabricación de ruedas soporte de cadenas de oruga para tractores y ruedas para vehículos de oruga (P. A. 87.06), previamente exportadas.»

2.º

B) Para las ruedas de vehículos de oruga:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado podrán importarse 131,450 kilogramos (ciento treinta y uno con cuarenta y cinco kilogramos) de blooms de acero aleado de construcción. De las cantidades a importar, el 5,25 por 100 se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno y el 18,70 por 100, subproductos aprovechables, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.07.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.»

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a «Textil La Garriga, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cable para discontinuos de las mismas por exportaciones previamente realizadas de tejidos fabricados con dichas materias.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil La Garriga, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cable para discontinuos de fibras sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de tejidos fabricados con dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Textil La Garriga, S. A.», con domicilio en calle José María Pemán, 1, La Garriga (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cable para discontinuos de fibras sintéticas acrílicas (P. A. 56.01.A.3) empleados en la fabricación de tejidos de fibras sintéticas acrílicas (P. A. 56.07.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejidos exportados (conteniendo del 1 al 2 por 100 de colorantes y aprestos) pueden importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de fibra o cable. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no devengan derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercan-

cia importada; y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 56.06.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 5 por 100 de dicha mercancía.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) por Ordenes de 15 de febrero de 1971 y 15 de junio de 1971, en el sentido de incluir como nueva mercancía de exportación alternadores para vehículos, tipos AIC y ALF.*

Hmo. Sr.: La firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 15 de febrero de 1971 y 15 de junio de 1971 para la importación de diodos de silicio, rodamientos e hilo de cobre esmaltado, por exportaciones, previamente realizadas, de alternadores para vehículos, tipos ALB y ALD, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de alternadores para vehículos tipos AIC y ALF.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Herminans García Nabeigas, 24, Madrid, por Ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1971 («Bo-

letín Oficial del Estado- del 27) y 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de incluir la exportación de los alternadores para vehículos, tipos ALC y ALF (P. A. 85.08.02).

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 alternadores, tipo ALC, de peso unitario 2,650 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 diodos de silicio.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas metalográficas.
- 200 colectores de flujo, forjado de acero.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 20 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 74.01.41, según las normas de valoración vigentes, el 1,75 por 100 para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros, y el 1,68 por 100, para el hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros. No existen mermas.

B) Por cada 100 alternadores, tipo ALF de peso unitario 3,580 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 200 colectores de flujo.
- 100 puentes rectificadores.
- 200 rodamientos.
- 200 escobillas de carbón.
- 400 diodos de silicio.
- 100 diodos Zener.
- 300 transistores de potencia.
- 100 resistencias.
- 100 termistores.
- 100 circuitos impresos.
- 300 condensadores.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 1 a 2 milímetros.
- 21 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de diámetro 0,5 a 0,8 milímetros.
- 230 kilogramos de fleje de acero, espesor 1,2 milímetros.

Se considerarán subproductos aprovechables el 2,93 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, cualquiera que sea su espesor, adeudable por la P. A. 74.01.41; y el 79 por 100 para el fleje de acero al carbono de 1,2 milímetros de espesor, adeudable por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas características de las piezas realmente incorporadas al producto de exportación, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de febrero de 1971 y 15 de junio de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Redesmar, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, por exportaciones realizadas de hilados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Redesmar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Redesmar, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1968) para importaciones de polietileno y polipropileno en granza y mecha continua de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de hilados, cuerdas y redes de polietileno y nylon.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de abril de 1973 por la que se concede a «Amp Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nailon y «noryl» por exportaciones, previamente realizadas, de tomas de corriente.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amp Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de nailon y «noryl», por exportaciones previamente realizadas, de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Amp Española, S. A.», con domicilio en Pedro IV, 491-495, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nailon (superpoliamida) (P. A. 39.01.E.I) y «noryl» (resina termoplástica) (P. A. 39.01.J), empleadas en la fabricación de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductoras, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de nailon, sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (134,820 kilogramos) ciento treinta y cuatro kilogramos con seiscientos veinte gramos de dicha materia; y

Por cada cien kilogramos netos de tomas de corriente de «noryl», sin sus partes conductoras, exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria (168,820 kilogramos) ciento sesenta y seis kilogramos con ochocientos veinte gramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda según las normas de valoración vigentes y por las partidas que se indican, el 25,72 por 100 (P. A. 39.01.E.I) cuando se trate de nailon y el 40,05 por 100 (P. A. 39.01.J) cuando se trate de «noryl».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-